

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente **Nro. 200-16-51-04-0219-2022**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0545 del 01 de diciembre de 2022**, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **Concesión De Aguas Subterráneas**, para riego, en cantidad 130L/S, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Latitud: 76° 42' 48.80" y Longitud: 7° 42' 19.07", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-6477, denominado finca San Bartolo – Lote 4, localizado en la comunal Churidó, kilómetro 6, en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, presentado por la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.926.412-5

La respectiva actuación administrativa fue notificada por medio correo electrónico el 01 de diciembre de 2022

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación del 02 de diciembre de 2022.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza la visita el 21 de diciembre de 2022 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-3822 del 27 de diciembre de 2022, en el cual indica:

**Concepto Técnico Ambiental**

(...)

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Finca San Bartolo	7.00	42.00	52.70	76.00	42.00	46.20
Finca San Bartolo pozo 1 riego	7.00	42.00	52.30	76.00	42.00	47.90
Finca San Bartolo pozo 2 Empacado	7.00	42.00	52.30	76.00	42.00	48.30
Finca San Bartolo pozo 3. Lote 4	7.00	42.00	19.07	76.00	42.00	48.80

**6. Conclusiones**

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 1. Parámetros Hidráulicos del acuífero

Método	Parámetro	Valor
Theis	Trasmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	-
	Conductividad Hidráulica (m/d)	-
Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	320.4
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	7.24
C.E. (lt/s/m)		-
Coeficiente de almacenamiento		-

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 340 m<sup>2</sup>/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Finca San Bartolo pozo 3 riego lote 4
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	27972
Cauda (l/s)	100
Horas/día	11,1
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	12,9
Meses de Operación	Para los meses de enero, febrero, marzo, abril y/o verano crítico
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 42' 19,07" N
	Longitud oeste 76° 42' 48" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

Una vez evaluadas las necesidades del usuario y la disponibilidad del recurso, es técnicamente viable otorgar la concesión de agua subterránea la cual deberá estar sujeta a aprobación hasta tanto obtenga el permiso de vertimiento para el predio con FMI 008-6477 denominado San Bartolo.

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Aunque la sociedad LA HACIENDA S.A.S identificada con NIT 890.926.412-5 cumple técnicamente para la obtención de la concesión de aguas subterráneas, la aprobación de la misma deberá estar sujeta a la obtención del permiso de vertimiento, razón por la cual, se recomienda requerir al señor JAIME ALBERTO ORTIZ FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 3.352.172 representante legal de la HACIENDA S.A.S. para que obtenga el respectivo permiso de vertimiento y se pueda decidir sobre la presente solicitud de concesión de aguas"

(...)

Así las cosas, mediante Resolución Nro. 200-03-20-03-0098 del 24 de enero de 2023, se realizaron unos requerimientos y se suspendió el trámite correspondiente a la concesión de aguas subterráneas.

Posterior a ello, dando cumplimiento a lo requerido, mediante oficio bajo radicado interno Nro. 200-34-01.59-3476 del 17 de junio de 2024, la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.926.412-5, solicita seguir adelante con el trámite pertinente a la concesión de aguas superficiales.

Pór ello, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza revisión documental y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0679 del 21 de abril de 2025, en el cual indica:

(...)

## 6. Conclusiones

Base al concepto técnico No 400-08-02-01-3822 del 27 de diciembre de 2022, el cual viabiliza técnicamente la solicitud; se recomienda a la oficina jurídica aprobar el permiso de concesión de aguas subterráneas para uso de riego, de acuerdo a las consideraciones conceptuadas en el ya mencionado informe No. 38202-2022 a la sociedad LA HACIENDA SAS – FINCA SAN BARTOLO.

## 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica aprobar el permiso de concesión de aguas subterráneas para uso riego, de acuerdo a las consideraciones conceptuadas en el informe técnico No. 400-08-02-01-3822 del 27 de diciembre de 2022 a la sociedad LA HACIENDA SAS – FINCA SAN BARTOLO.

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

*“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.*

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

*“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”*

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

**ARTICULO 54.** *Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.*

**ARTICULO 55.** *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*

**Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.**

*El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.*

*A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*a) Por ministerio de la ley;*

***b) Por concesión;***

*c) Por permiso, y*

*d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).*

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

***Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones.*** *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).*

***Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.*** *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

***Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.*** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.” (Negrita y subraya por fuera del texto original).*

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

*“Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

*“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

*“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”*

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

*“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

*“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”*

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

*“Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*
- g) Usos mineros;*
- h) Usos recreativos comunitarios, e*
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41).”*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que es función de la CORPOURABÁ propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CORPOURABÁ, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar esta concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Realizada la revisión de la documentación aportada por la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.926.412-5, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo dispuesto en los informes técnicos Nro. 400-08-02-01-3822 del 27 de diciembre de 2022 y Nro. 400-08-02-01-0679 del 21 de abril de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.926.412-5, cumple con las condiciones requeridas para ser beneficiaria de la concesión de Aguas Subterráneas en beneficio del predio denominado San Bartolo – Lote 4, con el cumplimiento de las obligaciones propias, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Cabe anotar, que en relación al Permiso de Vertimiento requerido en el marco de la concesión de aguas subterráneas solicitada, la citada sociedad se encuentra tramitando ante esta Autoridad Ambiental el respectivo permiso de Vertimiento, lo cual se puede constatar dentro del expediente Nro. 200-165105-0058-2023, para la obtención del Permiso de Vertimiento de la finca San Bartolo

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.926.412-5, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018.

Respecto al programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua propuesto por la mencionada sociedad se indica que el mismo fue aprobado mediante Resolución Nro. 200-03-20-99-2657 del 30 de noviembre de 2023.

Se pone de presente que la actividad que se pretende realizar con ocasión de la concesión de aguas subterráneas, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015. Así mismo, de acuerdo con la consulta cartográfica bajo radicado N° 300-08-02-02-3777 del 26 de diciembre de 2022.

2167 del 10 de noviembre de 2024, el predio identificado con cedula catastral PK 1722001000002100037. No se encuentra dentro de un área protegida y cuenta con las características realizadas por CORPOURABA, POT categoría – Tipo Uso del Suelo - Forestal, Categoría Zonificada Forestal **AFPP** – Área de producción Agropecuaria Intensiva, cultivos transitorios intensivos, áreas complementaria para la conservación áreas de importancia ambiental según POMCA RÍO León, áreas forestales de producción para plantaciones Forestales de carácter productor, mosaico de pastos y cultivos, amenaza alta por inundación según POMCA Río León.

Acorde con lo indicado en los informes técnicos Nro. 400-08-02-01-3822 del 27 de diciembre de 2022 y Nro. 400-08-02-01-0679 del 21 de abril de 2025, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso Concesión de Aguas

Superficiales por el término de **DIEZ (10) años**, en favor de la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.926.412-5.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.926.412-5, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 008-6477, denominado finca San Bartolo – Lote 4, localizado en la comunal Churidó, kilómetro 6, en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia. Con las siguientes características:

Característica	Finca San Bartolo pozo 3 riego Lote 4
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	27972
Cauda (l/s)	100
Horas/día	11.1
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	12.9
Meses de Operación	Para los meses de enero, febrero, marzo, abril y/o verano crítico
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 42' 19.07" N
	Longitud oeste 76° 42' 48" W

**Parágrafo.** Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas, presentados por la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.926.412-5.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad **LA HACIENDA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.926.412-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá allegar, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 373 del 1997.
2. Requerir al usuario para que instale medidor de caudal, tubería para la medición de niveles y grifo para la toma de muestra de agua a la salida del pozo, en término de 30 días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2º.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**Parágrafo 1º.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

**ARTÍCULO NOVENO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.926.412-5; a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su

calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Los informes técnicos Nro. 400-08-02-01-3822 del 27 de diciembre de 2022 y Nro. 400-08-02-01-0679 del 21 de abril de 2025, forma parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** Acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad **LA HACIENDA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.926.412-5, teniendo en cuenta el cronograma de actividades, metas de reducción y presupuesto quinquenal de inversión, aprobado mediante Resolución Nro. 200-03-20-99-2657 del 30 de noviembre de 2023.

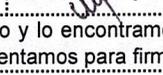
**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		20/06/2025
Revisó:	Manuel Arango		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
<b>Expediente: 200-165104-0219-2022</b>			